



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes No. IC-O-2011-111 de 28 de marzo de 2011; e IC-O-2011-165 de 11 de abril de 2011, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"). De conformidad con el artículo 266 ibídem, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*. El mismo contenido consta en la letra q) del artículo 84 del COOTAD;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*;
- Que,** aunque el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias;

- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *"por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá [al órgano competente] realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*;
- Que,** el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *"El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin"*;
- Que,** el artículo 48, numeral 3, del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

Que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros se clasifica en: (a) Transporte Urbano, (b) Transporte Intraprovincial, y, (c) Transporte Interprovincial. El Transporte Urbano, incluye el servicio de Taxi, que, a su vez, puede ser Convencional o Ejecutivo. De conformidad con la misma norma, el Servicio de Taxi Convencional consiste *"en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad hasta cinco pasajeros incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro"*. El Servicio de Taxi Ejecutivo consiste *"en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro"*;

Que, la Disposición General Primera de la LOTTTSV establece: *"El servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prevén en el Reglamento conforme al artículo 57 de esta Ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional"*; y,

Que, es necesario regular el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

Artículo único.- Incorpórese después del Parágrafo XXII, "Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, un título innumerado con el texto siguiente:

"Título...

Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito

Capítulo I

Normas generales

Sección 1

De la naturaleza y clasificación del Servicio de Taxi

Art. ... (1).- Servicio de Taxi.- El Servicio de Taxi es el servicio de transporte terrestre comercial urbano de personas y sus equipajes (el "Usuario"), desde un lugar a otro, en vehículos habilitados administrativamente para este propósito (la "Calificación Auto-Taxi"), conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Título para cada clase y subclase.

Art. ... (2).- Clasificación General.- El Servicio de Taxi se clasifica en las siguientes clases:

- (a) Convencional, y,
- (b) Ejecutivo.

Art. ... (3).- Servicio de Taxi Convencional.-

1. El Servicio de Taxi Convencional es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, una estación autorizada por la Autoridad Administrativa Otorgante o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un Centro de Operaciones.

2. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

- (a) Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario;
- (b) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales;
- y,
- (c) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

3. El Servicio de Taxi Convencional Ordinario se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial.

4. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

5. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periférico se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Autoridad Administrativa Otorgante como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

Art. ... (4).- Servicio de Taxi Ejecutivo.-

1. Es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones.

2. Se entiende por Centro de Operaciones a la infraestructura física, tecnológica y de comunicación en la que se receptan centralmente pedidos de las y los Usuarios del Servicio de Taxi, para que dichos pedidos sean comunicados a las y los Conductores con el objeto de que se trasladen al sitio en el que deba ser abordado el vehículo para que la o el Usuario pueda ser trasladado a su destino.

**Sección 2
De las Operadoras**

Art. ... (5).- Definición.- Son Operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas, están autorizadas a prestar el Servicio de Taxi por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante el correspondiente Permiso de Operación.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de las y los titulares de los vehículos.-

1. Además de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las Operadoras y/o titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi:

- (a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios o accionistas y Conductores, las normas que sobre la prestación del Servicio de Taxi que se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.
- (b) Cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios y aquellos derivados de su calidad de empleador de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- (c) Garantizar la prestación del Servicio de Taxi, de conformidad con las normas técnicas que le son aplicables, durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar los derechos de las y los Usuarios.
- (d) Contar con un mínimo de veinte socios o accionistas.
- (e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa.
- (f) Contar con los seguros necesarios para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la prestación del Servicio de Taxi.
- (g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario.
- (h) Garantizar la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas, y en su caso, Conductoras, en una base mínima del cinco por ciento (5%).
- (i) Aplicar los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Las Operadoras que brinden el Servicio de Taxi Ejecutivo deberán disponer, adicionalmente, con un Centro de Operaciones propio o por contrato; así como contar



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

con al menos un estacionamiento fuera de la vía, propio o contratado para los vehículos destinados a prestar el Servicio de Taxi Ejecutivo.

3. Las Operadoras y los titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi estarán sujetos al mecanismo alternativo de resolución de controversias con las y los Usuarios que en materia de servicios públicos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera promovido o establecido.

4. Las Operadoras y los titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi estarán sujetos a los mecanismos de racionalización o restricción vehicular que se establezcan de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Sección 3
De las y los Conductores

Art. ... (7).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (8).- Obligaciones generales del Conductor o Conductora.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las y los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, en tal virtud y de manera especial, deberá conducir dentro de los límites de velocidad autorizados, no hablar por teléfono en ningún momento durante el trayecto, emplear para sí mismo y requerir a las y los Usuarios el uso del cinturón de seguridad y, en general, observar las normas jurídicas y técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
2. Observar con las y los Usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento.
3. Mantener a la vista del Usuario o Usuaría, y en el lugar definido en la correspondiente regla técnica, la Tarjeta de Identificación de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa Otorgante y el cuadro de tarifas vigente.
4. Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

- (a) Licencia de Conducir.
 - (b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT").
 - (c) Documento de Matriculación Vehicular.
 - (d) Calificación de Auto Taxi.
 - (e) Permiso de Operación, ejemplar para ser portado en vehículos.
 - (f) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
 - (g) Cartilla de Derechos del Usuario o Usuaria, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, y mantenerla a la vista y disposición del Usuario en todo momento.
 - (h) Guía de Calles del Distrito Metropolitano de Quito, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.
 - (i) Talonario de comprobantes de venta válidos, que podrá ser sustituido por un ticket de impresora incorporado al taxímetro o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.
5. Cuidar su indumentaria y su aseo personal.
6. Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo previstas en la correspondiente "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".
7. Respetar en todo momento los derechos de las y los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

Sección 4
De los derechos de las y los Usuarios

Art. ... (9).- Derechos relacionados con el Servicio de Taxi.- Son derechos de las y los Usuarios relacionados con el Servicio de Taxi, además de los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano:

1. Recibir un trato digno y respetuoso de parte de la Conductora o Conductor y del personal administrativo de la Operadora, y, en su caso, del Centro de Operaciones.
2. Pagar exclusivamente la tarifa que marque el taxímetro y recibir el comprobante de venta o su sustituto válido.
3. Denunciar cualquier infracción al ordenamiento jurídico que rige el Servicio de Taxi al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a la Operadora, y obtener oportuna respuesta sobre las medidas adoptadas.
4. Las y los Conductores que fueren requeridos por un Usuario o Usuaria para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:
 - (a) Ser requerido para transportar un número de Usuarías o Usuarios superior al de las plazas autorizadas para el vehículo según la clasificación del servicio.
 - (b) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - (c) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y de la Conductora o Conductor como del vehículo.
 - (d) Cuando en razón de la clase o subclase del Servicio de Taxi, no se cuente con la Habilitación Administrativa necesaria para recoger a la Usuaria o Usuario en la vía pública.
5. En caso de accidente o avería del vehículo, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente autorizado, la o el Conductor detendrá el taxímetro. Si no se consumase el servicio, la o el usuario sólo estará obligado u obligada a pagar lo que el taxímetro marque.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

6. Si la Conductor o el Conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro, será de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Sección 5
De los vehículos y sistemas

Art. ... (10).- Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi", prevista en el Anexo Único de este Título, que podrá ser modificada mediante Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

En la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi", se deberá incorporar progresivamente la exigencia de que en los vehículos destinados al Servicio de Taxi se utilicen tecnologías no contaminantes.

Art. ... (11).- Color.- El color de los vehículos destinados al Servicio de Taxi será amarillo, sin perjuicio de la aplicación de los signos y franjas distintivas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la correspondiente Regla Técnica, determine en razón de la clase y/o subclase de servicio.

Sección 6
De las Tarifas

Art. ... (12).- Determinación.- La prestación del Servicio de Taxi estará sujeta al precio privado en la tarifa determinada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa, que obligará por igual tanto a las y los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores o Conductoras.

Art. ... (13).- Publicidad.- Será de obligatorio cumplimiento por parte de las y los Conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar totalmente visible para la o el Usuario.



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

Capítulo II
Competencias

Art. ... (14).- Competencia regulatoria.-

1. Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mediante Ordenanza, las clases o subclases de Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta el Servicio de Taxi, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia.

2. La expedición de normas de carácter técnico y operativo son de competencia de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa.

Art. ... (15).- Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título para la prestación del Servicio de Taxi (la "Autoridad Administrativa Otorgante") será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo III

Del régimen de Habilitaciones Administrativas, procedimiento administrativo y del informe y autorización previos para la constitución de Operadoras

Art. ... (16).- Habilitaciones Administrativas.-

1. Constituyen Habilitaciones Administrativas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y relacionadas con el Servicio de Taxi:

- (a) el Permiso de Operación (para las Operadoras); y,
- (b) la Calificación de Auto Taxi (para el titular del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi).

2. Únicamente con el propósito de proveer al Usuario información oficial y cualquier otra necesaria sobre el Servicio de Taxi autorizado, el Conductor o Conductora deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Tarjeta de Identificación de Conductor o Conductora. La Tarjeta de Identificación del Conductor o Conductora no constituye una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (17).- Permiso de Operación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a las Operadoras la prestación del Servicio de Taxi a través del Permiso de Operación.

Art. ... (18).- Calificación Auto Taxi.-

1. Ninguna Operadora podrá prestar el Servicio de Taxi con vehículos cuyo titular no cuente con la Calificación de Auto Taxi otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. La Calificación Auto Taxi únicamente autoriza al o la titular del vehículo a emplearlo, directamente o a través de una Conductora o Conductor contratado o contratada para el efecto, en la prestación del Servicio de Taxi que hubiere sido autorizada a una Operadora mediante el Permiso de Operación.
3. La Calificación Auto Taxi no autoriza por sí sola a la prestación del Servicio de Taxi y la o el titular de esta Habilitación Administrativa no podrá invocar esta Calificación de Auto Taxi para prestar el Servicio de Taxi sin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado un Permiso de Operación en el que se funde la prestación del servicio.

Art. ... (19).- Naturaleza jurídica y límites.-

1. Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.
2. Para mayor claridad, las habilitaciones administrativas otorgadas de conformidad con este título no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.
3. La conservación del número de vehículos con los que se hubiere otorgado el correspondiente Permiso de Operación se sujetará al Régimen de Sustitución previsto en este Título.

Sección 1

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para la



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- (a) Determinación del número de vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi.
- (b) Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Período de ajustes y cumplimiento de requisitos.
- (d) Otorgamiento del Permiso de Operación.

Art. ... (21).- Base para la determinación del número de vehículos destinados al Servicio de Taxi.-

1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente.
2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera.
3. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá motivar su Resolución Administrativa en los estudios técnicos que hubiere ordenado.

Art. ... (22).- Convocatoria para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi.-

1. En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la Convocatoria"), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.
2. Las y los administrados tendrán derecho a presentar sus aplicaciones sin más limitaciones que las previstas en las Bases de la Convocatoria (los "Aplicantes").



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

Art. ... (23).- Responsabilidad y organización del procedimiento.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procedimientos previstos en las Bases de la Convocatoria.

2. De ser necesario, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo para llevar adelante el procedimiento.

Art. ... (24).- Mejora y subsanación de las aplicaciones.- En las Bases de la Convocatoria necesariamente se garantizará a la o el administrado el derecho a mejorar la información entregada o a subsanar los requisitos, en los plazos que se hubieran definido en las correspondientes Bases de la Convocatoria.

Art. ... (25).- Otorgamiento de la Calificación Auto Taxi.-

1. De conformidad con las Bases de la Convocatoria, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Calificaciones de Auto Taxi a quienes resultaren favorecidos, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, durante el plazo previsto en el artículo subsiguiente.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante finalizará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi y dará inicio al período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

Art. ... (26).- Ajustes y cumplimiento de requisitos.-

1. Durante un período de cuatro meses, las y los titulares de las Calificaciones de Auto Taxi deberán:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;
- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

- (c) El o la representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el o la representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
 - (d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.
2. Cuando un número de, al menos, veinte titulares de Calificaciones de Auto Taxi hubieren decidido constituir una Empresa Originada en el procedimiento de Convocatoria, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos. Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa Originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en los literales (a) y (d) del numeral precedente.
3. Vencido el plazo previsto para el período de ajustes y cumplimiento de requisitos, las Calificaciones de Auto Taxi que hubieran sido otorgadas caducarán si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidas en el numeral 1 de este artículo o en las Bases de la Convocatoria.

Art. ...(27).- Otorgamiento y Modificación del Permiso de Operación.-

1. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la o el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de sus socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi en el número mínimo necesario y el cumplimiento de los restantes ajustes y condiciones referidos a la Empresa Originada.
2. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las y los titulares de Calificaciones de Auto Taxi que hubieren obtenido esta Habilitación Administrativa con ocasión de la Convocatoria Pública realizada. La o el peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de las o los socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi y el cumplimiento de los ajustes



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

y condiciones previstos para los vehículos y la Empresa Operadora del Servicio de Taxi.

Sección 2

De la vigencia, modificación y extinción de las Habilitaciones Administrativas

Art. ... (28).- Vigencia y renovación.-

1. Las Habilitaciones Administrativas de que trata este Título tienen una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de otorgamiento o emisión, si bien su vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de las mismas y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Entre los ciento ochenta y noventa días calendario anteriores a la fecha de caducidad de las Habilitaciones Administrativas, la o el titular de la correspondiente Habilitación Administrativa deberá solicitar su renovación. La Autoridad Administrativa Otorgante procederá a la renovación de la correspondiente Habilitación Administrativa siempre que se justifique el cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año de requerimiento de la renovación.

Art. ... (29).- Modificaciones y Régimen de Sustitución.-

1. Durante la vigencia de las Habilitaciones Administrativas se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento, dentro de quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.

2. Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente de este artículo que establece el "Régimen de Sustitución", la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá ninguna modificación a las Habilitaciones Administrativas que supongan el cambio de su titular.

3. Las Habilitaciones Administrativas únicamente podrán ser modificadas por cambio de su titular en los siguientes casos:

- (a) Caso de sustitución del o la titular de una Calificación Auto Taxi por renuncia voluntaria al ejercicio de la actividad: Cuando la o el titular de una Calificación Auto Taxi que se encuentre vigente hubiere decidido no continuar con el ejercicio de la actividad (la o el "Sustituido"), podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Otorgante ser sustituido por otra persona natural que él o ella



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

insinué (la o el "Sustituto"). La Autoridad Administrativa Otorgante podrá autorizar la sustitución solicitada siempre que se cumplan los siguientes requisitos de manera concomitante:

- i) La o el Sustituido haya dejado constancia expresa de la renuncia de su derecho a continuar con el ejercicio de la actividad, en el evento de que la sustitución requerida sea aprobada por la Autoridad Administrativa Otorgante.
- ii) El vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi por la o el Sustituto cumpla con la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, hecho que se acreditaría mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año correspondiente al del requerimiento de sustitución.
- iii) La o el Sustituto no sea titular de otra Calificación de Auto Taxi o socio, socia o accionista de una Operadora.
- iv) Acreditar que la correspondiente Asamblea o Junta de Socios o Socias, ha autorizado la cesión de derechos a favor del Sustituto o Sustituta, en los casos que correspondan de conformidad con la ley que rige los actos societarios o de los cooperados.
- v) El Sustituto o Sustituta reúna los requisitos necesarios para obtener la calificación Auto Taxi en Régimen Ordinario.

Aprobada la sustitución, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá:

- i) Dejar sin efecto la Calificación Auto Taxi de la o el Sustituido, dejando constancia de la causa al margen de la inscripción en el registro.
 - ii) Emitir la Calificación Auto Taxi de la o el Sustituto y los documentos relacionados.
 - iii) Dejar constancia al margen de la inscripción en el registro del Permiso de Operación sobre la sustitución aprobada.
 - iv) Notificar a la Operadora la sustitución practicada, para que proceda con las modificaciones a las que haya lugar.
- (b) Caso de aportación del vehículo al capital social de una compañía Operadora: Para el caso en que la o el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente, siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida").

Se entiende que en una Operadora, organizada como compañía, se ha incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida cuando el capital social, en los porcentajes previstos en el numeral precedente:

- i) ha sido o es de propiedad de una sola persona natural o jurídica, directamente o a través de interpuesta persona.
- ii) ha sido o es de una o más personas naturales o jurídicas relacionadas: por el modo de adopción de decisiones o su control, el capital social, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, en general cualquier otro mecanismo de vinculación.

4. Cuando el titular de una Calificación de Auto Taxi requiera reemplazar su vehículo, la Habilitación Administrativa se extinguirá y solicitará una nueva Calificación de Auto Taxi, a la que tendrá derecho en razón de la mejora.

5. Toda modificación solicitada por la o el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación que suponga la reducción del número de vehículos autorizados, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa Otorgante siempre que conste en el expediente administrativo que tal reducción no supone que la Operadora pierda el número mínimo previsto en este Título de socios o accionistas y/o de vehículos destinados al Servicio de Taxi.

6. Cuando de hecho se hubiere producido la reducción del número de vehículos respecto de los cuales se hubiera otorgado un Permiso de Operación, la o el representante legal de la Operadora solicitará a la Autoridad Administrativa Otorgante inicie el proceso de otorgamiento de las Calificaciones Auto Taxi de conformidad con la Sección 1 del Capítulo III de este Título. Una solicitud en este sentido evitará la pérdida del Permiso de Operación en razón de la contravención respecto del número mínimo de socios o accionistas y/o vehículos destinados al Servicio de Taxi de conformidad con este Título. La Convocatoria Pública, en este caso, se efectuará con el único propósito de restablecer el número de vehículos originalmente autorizados con el Permiso de Operación.



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

7. No se autorizará modificaciones del Permiso de Operación que se justifiquen en la solicitud de un titular de una Calificación de Auto Taxi que desee trasladar su actividad de una Operadora a otra.

Art. ...(30).- Extinción.- Las Habilitaciones Administrativas se extinguirán, en los siguientes supuestos:

- (a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- (b) En caso de que la Operadora incurra en causal de disolución o se hubiere extinguido.
- (c) En el plazo de seis meses de otorgado el Permiso de Operación, si su titular no ha iniciado la prestación del servicio.
- (d) En el plazo de cuatro meses de otorgada la Calificación de Auto Taxi si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en este Título para la etapa de ajuste y cumplimiento de requisitos o en las Bases de la Convocatoria.
- (e) En el caso de la Calificación de Auto Taxi, si durante la vigencia de la Habilitación Administrativa se hubiere dejado de cumplir la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".
- (f) Por vencimiento del plazo de vida útil del vehículo objeto de la Calificación de Auto Taxi para el caso de esta Habilitación Administrativa.
- (g) La reincidencia en infracciones de las obligaciones previstas en este Título.
- (h) En el caso de que el administrado hubiere proveído información inexacta dentro el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas, tal vicio se considerará a todos los efectos como invalorable, debiendo la Autoridad Administrativa Otorgante proceder a su extinción.
- (i) En caso de que se hubiera incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida, en los últimos dos años previos y los tres años posteriores a la solicitud de modificatoria, todas las Habilitaciones Administrativas que se hubieren modificado en razón de las aportaciones en especie efectuadas, se extinguirán de pleno derecho.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

- (j) Cuando la Habilitación Administrativa hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o técnicas que le hubieren sido aplicables.
- (k) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. ... (31).- Efectos de la extinción de las Habilitaciones Administrativas.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas impedirá iniciar o proseguir la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (32).- Limitación de la responsabilidad.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas no dará derecho a indemnización alguna.

Art. ... (33).- Caducidad y Procedimiento expedito.-

1. Las Habilitaciones Administrativas caducarán en el caso de que las causales de extinción se refieran al transcurso de plazos y términos otorgados en el ordenamiento jurídico metropolitano, sin que se requiera declaratoria por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante.

2. Para el caso de causales que no se refieran al transcurso del tiempo, las Habilitaciones Administrativas podrán ser extinguidas, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante, de conformidad con el procedimiento administrativo común previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Sección 3

Del Registro de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (34).- Competencia.- Le corresponde mantener el Registro de las Habilitaciones Administrativas otorgadas a la Autoridad Administrativa Otorgante, en coordinación con los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio en esta materia.

Art. ... (35).- Contenido.- En el Registro de Habilitaciones Administrativas se irán anotando las incidencias relativas a los Permisos de Operación y Calificaciones de Auto Taxi, las y los titulares de las mismas, las y los Conductores y los vehículos a ellos afectos.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

Art. ... (36).- Obligación General.- Las y los titulares de las Habilitaciones Administrativas otorgadas deberán comunicar a la Autoridad Administrativa Otorgante cuantas modificaciones se produzcan y estén autorizadas, de conformidad con este Título.

**Sección 4
Tasas**

Art. ... (37).- Hecho generador.-

1. Constituyen el hecho generador de estas tasas, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas que, relacionadas con las Habilitaciones Administrativas y más documentos administrativos referidos al Servicio de Taxi, se señalan a continuación:

- (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación.
- (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.
- (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de la Conductora o Conductor.
- (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas.
- (f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.
- (g) Expedición de informes que contienen datos registrales.
- (h) Expedición de tarifarios.
- (i) Guía Oficial de Calles.
- (j) Adhesivos.

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

3. Se producirá el devengo de las tasas y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dé lugar al inicio de la actuación o el expediente.

Art. ... (38).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (39).- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa, serán las siguientes personas:

- (a) El administrado a cuyo favor se expida la correspondiente Habilitación Administrativa.
- (b) El administrado que solicite el servicio público.
- (c) El administrado que requiera el documento, informe, ejemplar o adhesivo, según sea el caso.

Art. ... (40).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

| Actividad/Servicio | Tarifa |
|--|--------------|
| (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación. | US\$. 30,15 |
| (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi. | US\$. 435,89 |
| (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente. | US\$. 24,00 |
| (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor. | US\$. 25,00 |
| (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas. | US\$. 26,00 |
| (f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor. | US\$. 26,00 |
| (g) Expedición de informes que contienen datos registrales. | US\$. 5,00 |
| (h) Expedición de tarifarios. | US\$. 10,00 |
| (i) Guía Oficial de Calles. | US\$. 2,80 |
| (j) Adhesivos. | US\$. 10,00 |

Art. ... (41).- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de declaración por parte del sujeto pasivo. A tal efecto, las y los sujetos pasivos estarán obligados a practicar su autoliquidación en los impresos y formularios habilitados al efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a realizar su ingreso en el lugar que determine el Municipio, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud".

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.- Se establece el siguiente régimen transitorio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

prestación del Servicio de Taxi (el "Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011"):

1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas. Este Proceso iniciará con la Convocatoria Pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.

4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará este requisito tomando como referencia principal el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

(b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad, la Calificación de Auto Taxi no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.

Sin embargo, la Calificación de Auto Taxi podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Taxi ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011. La contravención de esta regla supondrá la descalificación de ambos Aplicantes.



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

- (c) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, resulten suficientes para amparar la realización de la prestación del Servicio de Taxi.
- (d) Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio de la o el Aplicante.

Se exceptúa de este requisito al Aplicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito, no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi. Del mismo modo, se exceptúa de este requisito a la o el Aplicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.

- (e) Haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano hasta la fecha de su aplicación.
- (f) Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Acreditar no ser servidora o servidor público o miembra o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

5. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socia, socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

6. La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

7. Efectuada la inscripción en la página web determinada por el Municipio, las y los Aplicantes deberán presentar, en el lugar y en la fecha indicada en las Bases de la Convocatoria, la documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. De manera particular, la o el Aplicante deberá presentar en original o fotocopia compulsada los siguientes documentos:

- (a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el Aplicante.
- (b) Licencia de Conducir.
- (c) Matrícula del vehículo vigente y cualquier documento público o privado que justifique el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 4 de esta disposición transitoria en relación con el vehículo, al 1 de diciembre de 2009. En caso de que la o el Aplicante hubiere cambiado el vehículo dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y la fecha de la Convocatoria Pública deberá justificar documentalmente la sustitución efectuada por cualquier medio admisible en Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Administrativa Otorgante de comprobar la documentación e información suministrada por la o el Aplicante.
- (d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el cual se indique que el solicitante de la habilitación no es servidora o servidor público.
- (e) Certificado de la historia laboral de la o el Aplicante, de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la aplicación, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía.
- (f) Certificado de que el vehículo de que dispone la o el Aplicante ha aprobado la Revisión Vehicular 2010 emitido por Corporación Municipal para el Mejoramiento del Aire de Quito ("CORPAIRE") o del órgano competente que le sucediere.
- (g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (h) Última declaración del Impuesto a la Renta de la o el Aplicante, si hubiese estado obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- (i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Aplicante.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

- (j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Aplicante o de ser miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
- (k) En su caso, el documento que acredite el domicilio de la o el solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante los dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, según se ha determinado en los requisitos que debe reunir la o el Aplicante en el Título innumerado agregado por esta Ordenanza.
- (l) La prueba documental de las excepciones previstas en el numeral 4 de esta disposición transitoria que la o el Aplicante desee hacer valer durante el procedimiento.
- (m) Declaración juramentada de la o el Aplicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
 - (i) La fecha desde la cual ha venido prestando el Servicio de Taxi de hecho.
 - (ii) La titularidad y los datos del o de los vehículos con los cuales ha prestado el Servicio de Taxi hasta la fecha de su aplicación.
 - (iii) El principal sector geográfico dentro del Distrito Metropolitano de Quito en que ha prestado el Servicio de Taxi. Para el caso de la prestación del Servicio de Taxi en zonas urbanas de las parroquias rurales, la declaración juramentada incluirá la identificación de la parroquia rural y el tiempo durante el cual ha prestado el Servicio de Taxi en esta parroquia.
 - (iv) Si la o el Aplicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.
- (n) Los demás documentos que se determinaren en las Bases de la Convocatoria.

8. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, la o el Aplicante deberá acreditar al menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse. El mismo criterio se empleará para efectos del otorgamiento del informe previo para la constitución de la Operadora para quienes hubieren obtenido la Calificación Auto Taxi.

Una vez que la o el Aplicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando Conductores con licencia profesional.

9. La Autoridad Administrativa Otorgante al recibir la aplicación o durante el procedimiento administrativo podrá solicitar toda documentación o información que considere necesaria para subsanar la aplicación y/o determinar si en la o el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 de esta disposición transitoria primera, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Calificación de Auto Taxi.

10. Concluidas las etapas de inscripción y presentación de la documentación, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de aquellos Aplicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos en los numerales anteriores, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Taxi para su inspección, en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

11. El informe de inspección versará sobre la correspondencia de la información y documentación suministradas por la o el Aplicante y sobre las condiciones técnicas del vehículo y los desvíos respecto de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.

12. Con el informe de inspección agregado al expediente, los órganos responsables de la Autoridad Administrativa Otorgante, en el plazo previsto en las Bases de la Convocatoria, que no podrá ser superior a dos meses, emitirá su informe, debidamente motivado, sobre la pertinencia o no de otorgar la Calificación de Auto Taxi al Aplicante y estableciendo las condiciones que debe cumplir la o el Aplicante en el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, entre las que se contará la obligación de obtener el registro único de contribuyentes con arreglo al ordenamiento jurídico nacional. Con fundamento en este informe, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las Calificaciones de Auto Taxi.

13. En el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición transitoria primera, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o subclase de Servicio de Taxi, se establece el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi:



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

- (a) La correspondencia de la información suministrada en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 con el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio.
- (b) El nivel de cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi a la fecha de la inspección física del vehículo.
- (c) La condición de mujer jefa de hogar.
- (d) La condición de discapacitado o miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
- (e) La prestación del servicio de taxi como la principal actividad económica de la o el Aplicante.
- (f) La condición de ecuatoriano migrante o miembro del mismo núcleo una persona migrante.
- (g) La mayor antigüedad en la prestación de hecho del Servicio de Taxi.
- (h) La correspondencia del lugar de residencia de la o el Apicante con la parroquia rural o barrio urbano periférico en que se pretende prestar el Servicio de Taxi.

14. El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria Primera garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Calificación como Auto Taxi. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales inmersos en la precitada disposición constitucional, el procedimiento previsto en la disposición transitoria primera garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

En caso de que, al culminar el proceso de inscripción y presentación de la documentación respectiva, efectuada la revisión no se hubiere cubierto la base mínima del 5% al que se refiere el inciso precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante dispensará a las mujeres Aplicantes del requisito previstos en los literales (a) y (b) del numeral 4 de esta Disposición Transitoria Primera. La Apicante que hubiere sido



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

beneficiaria de la Habilitación Auto Taxi en este régimen de inclusión contará con el plazo previsto para los ajustes y cumplimiento de requisitos dentro del procedimiento.

15. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá notificar a la o el Aplicante sobre el informe emitido por sus órganos competentes, junto con la Calificación de Auto Taxi si fuere favorecido.

16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de cuatro meses, de tal modo que, durante este plazo, la o el Aplicante deberá:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;
- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) La o el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- (d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

17. Exclusivamente durante el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, las y los Aplicantes podrán continuar su actividad con base en la Calificación Auto Taxi.

18. En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 se sujetará a las normas previstas en el Título innumerado que se agrega mediante esta Ordenanza hasta el otorgamiento o modificación de los Permisos de Operación.

19. La emisión de las Habilitaciones Administrativas a ser otorgadas durante el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, no generará tasa alguna por los servicios administrativos.

20. Los titulares de las Habilitaciones Administrativas originadas en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 podrán sujetarse al Régimen de Sustitución



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

previsto en el Título innumerado agregado por la presente Ordenanza únicamente a partir del quinto año contado desde la fecha de la emisión de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Segunda.- Régimen sancionatorio.-

1. Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de "Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio: Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, las y los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Taxi.

2. La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

3. En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Taxi sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo.

4. Para efectos de la aplicación del Régimen Administrativo sancionador, cualquier persona natural o jurídica podrá presentar la denuncia sobre el cometimiento de una infracción que dé origen al correspondiente procedimiento administrativo.

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Cuarta.- Caso de otorgamiento automático de la Calificación de Auto Taxi.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante instrumentará los procedimientos necesarios para extender la Calificación Auto Taxi a las y los titulares de los vehículos



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

con los que las Operadoras existentes que cuentan con Permiso de Operación vigente hubieren sido autorizadas previa y legalmente para prestar el Servicio de Taxi, según los registros que mantiene hasta la fecha la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin más trámite. Este proceso tampoco generará tasa alguna por los servicios administrativos.

2. Desde la fecha de emisión de la Calificación de Auto Taxi de conformidad con esta disposición transitoria, empezará a decurrir el período de ajuste y cumplimiento de requisitos de conformidad con el Título innumerado que se agrega al Código Municipal en virtud de esta Ordenanza, esto es, cuatro (4) meses.

Disposiciones derogatorias y reformatorias

Primera.- Suprímase el contenido del literal c) del artículo I.466 (4) de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Segunda.- Suprímase del contenido del cuadro de vida útil de los automotores incorporado en el artículo I.469 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, el servicio de taxi.

Tercera.- Reemplácese la denominación del Parágrafo XIV de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, por el siguiente:

“Tarifas del Servicio de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Municipal, Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial e Intraparroquial.”.

Cuarta.- Suprímase la palabra “taxis” del artículo I.470 “Tarifas” de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Quinta.- Suprímase la palabra “taxímetros” del artículo I.471 (6), “Entrega del automotor”, de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

Sexta.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: *"excepto para el caso del Servicio de Taxi mientras se concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 y la regularización en la operación en corredores exclusivos a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*.

Séptima.- Desde la fecha en que de conformidad con esta Ordenanza se establezca el mecanismo de participación de las Operadoras y titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi en los planes de movilidad, se deroga el literal h) del artículo I. 472 (6) de la Ordenanza Metropolitana 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Octava.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de abril de 2011.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 31 de marzo y 14 de abril de dos mil once.- Quito, 15 ABR 2011

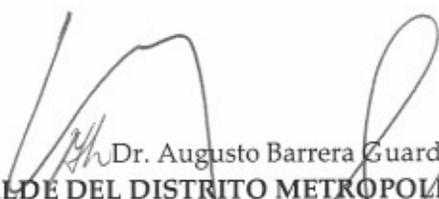
Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0047

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 ABR 2011

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 ABR 2011
.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 ABR 2011



Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA MUNICIPAL No.

0047

ANEXO ÚNICO

DE LAS CARÁCTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Se entiende por Taxi, el vehículo de color amarillo, con las particularidades en formas y colores en sus franjas laterales según su categoría, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante Permiso de Operación y Calificación de Auto Taxi, debidamente otorgados o emitidos por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

- a) Antigüedad máxima de siete (7) años desde la fecha de su primera matriculación.
- b) Cuatro puertas, con capacidad máxima de cinco plazas, incluido el conductor.
- c) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- d) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- f) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- h) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

i) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

j) Toda unidad de Servicio de Taxi, contará con un dispositivo que señale estar libre u ocupado.

j) Los vehículos irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

k) Los vehículos deberán contar con la tarjeta de identificación que será proporcionada por la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, en la que constará la fotografía y datos de identificación del titular de la habilitación (Operadora y Conductor), las características del vehículo, los números telefónicos en los cuales el usuario pueda presentar denuncias, y los demás datos que se considere necesario para brindar seguridad a la ciudadanía.

2. Ningún vehículo podrá ser modificado en sus características originales, con excepción de la implementación de sistemas de combustión aprobados y autorizados por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Los automóviles para poder circular deberán encontrarse en buen estado de higiene y seguridad y tener el certificado de revisión técnica vehicular.

4. Los distintivos para los vehículos en las distintas modalidades son los siguientes:

a) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas de parroquias, deberán utilizar distintivos de color verde en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

b) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas periféricas, deberán utilizar distintivos de color rojo en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.



0047

ORDENANZA MUNICIPAL No.

c) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Ejecutivo deberán utilizar distintivos de color negro en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxi deberán instalar los dispositivos electrónicos de control y tecnológicos que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones, durante el periodo de ajustes, una vez otorgadas las Calificaciones de Auto Taxi.